



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N° 459-2021-MINEM/CM

Lima, 30 de noviembre de 2021

EXPEDIENTE : "EL RESCATE 2020 WVV", código 01-01018-20

MATERIA : Recurso de Revisión

PROCEDENCIA : Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico-INGEMMET

ADMINISTRADO : Luis Walter Vásquez Vásquez

VOCAL DICTAMINADOR : Abogada Marilú Falcón Rojas

I. ANTECEDENTES

1. Revisados los actuados se tiene que el petitorio minero "EL RESCATE 2020 WVV", código 01-01018-20, fue formulado con fecha 10 de agosto de 2020, por Luis Walter Vásquez Vásquez, por una extensión de 400 hectáreas de sustancias metálicas, ubicado en el distrito de Palpa, provincia de Palpa, departamento de Ica.
2. Por Informe N° 4597-2020-INGEMMET-DCM-UTO, de fecha 30 de noviembre de 2020, de la Unidad Técnico Operativa de la Dirección de Concesiones Mineras del Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico-INGEMMET, se señala que el petitorio minero en evaluación se encuentra superpuesto totalmente al área de reserva arqueológica Líneas y Geoglifos de Nasca; adjuntándose el plano catastral que corre a fojas 30, en donde se observa la superposición antes mencionada.
3. Luis Walter Vásquez Vásquez, mediante Escrito N° 01-004916-20-T, de fecha 06 de noviembre de 2020 (fs. 20-22), pone en conocimiento del INGEMMET que viene tramitando ante el Ministerio de Cultura un Proyecto de Evaluación Arqueológica (PEA), que determinará la existencia o no de evidencias arqueológicas del petitorio minero "EL RESCATE 2020 WVV".
4. A fojas 35-36 obra el Escrito N° 01-000431-21-T, de fecha 29 de enero de 2021, presentado por el administrado, mediante el cual adjunta el Oficio N° 000888-2020-DDC ICA/MC, de la Dirección Desconcentrada de Cultura de Ica, en el que da las recomendaciones para que reduzca el polígono del petitorio minero, excluyendo las áreas con contenido y presente un Proyecto Evaluación Arqueológica para el área remanente que resulte.
5. Mediante Informe N° 2009-2021-INGEMMET-DCM-UTN, de fecha 30 de marzo de 2021, de la Unidad Técnico Normativa de la Dirección de Concesiones Mineras, se señala, entre otros, que por Resolución Jefatural N° 421, precisada por Resolución Directoral Nacional N° 654/INC, de fecha 13 de agosto de 2004, publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 27 de septiembre de 2004, se



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N° 459-2021-MINEM/CM

declaró como área de reserva arqueológica, integrante del Patrimonio Cultural de la Nación, a las Líneas y Geoglifos de Nasca, identificándose su perímetro en coordenadas UTM. De otro lado, conforme lo establece el artículo 21 de la Constitución Política del Perú, los restos arqueológicos expresamente declarados bienes culturales, y provisionalmente los que se presumen como tales, son Patrimonio Cultural de la Nación, independientemente de su condición de propiedad privada o pública y están protegidos por el Estado. Por tal motivo, habiendo advertido la Unidad Técnico Operativa la superposición total de las cuadrículas del petitorio minero "EL RESCATE 2020 WVV" al área restringida a la actividad minera en mención, donde no se puede otorgar derechos para aprovechar recursos mineros, procede declarar su cancelación.

- 
- 
- 
6. Mediante Resolución de Presidencia N° 0888-2021-INGEMMET/PE/PM, de fecha 31 de marzo de 2021, de la Presidenta Ejecutiva del Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico-INGEMMET, se resuelve; entre otros, en su artículo primero, cancelar el petitorio minero "EL RESCATE 2020 WVV" y, en su artículo segundo, se indica que carece de objeto emitir pronunciamiento sobre recursos, escritos o incidentes que obren en el expediente.
 7. Con Escrito N° 01-002292-21-T, de fecha 21 de mayo de 2021, Luis Walter Vásquez Vásquez interpone recurso de revisión contra la Resolución de Presidencia N° 0888-2021-INGEMMET/PE/PM. Dicho recurso fue elevado al Consejo de Minería con Oficio N° 404-2021-INGEMMET/PE, de fecha 30 de junio de 2021.

II. ARGUMENTOS DEL RECURSO DE REVISIÓN

El recurrente fundamenta su recurso de revisión argumentando, entre otros, lo siguiente:

- 
8. Al emitirse la resolución impugnada, no se ha tomado en cuenta ni se ha meritado debidamente que se vienen solicitando los permisos respectivos ante el Ministerio de Cultura, es decir, se viene tramitando un Proyecto de Evaluación Arqueológica (PEA), que determinará la existencia o no de evidencias arqueológicas del petitorio minero "EL RESCATE 2020 WVV", al encontrarse el referido derecho minero dentro del polígono arqueológico Líneas y Geoglifos de Nasca.
 9. Se dio a conocer a la Oficina de Concesiones Mineras del INGEMMET el Oficio N° 000888-2020-DDC ICA/MC, de la Dirección Desconcentrada de Cultura de Ica, como prueba de su compromiso de que viene tramitando el PEA antes mencionado.
 10. El artículo 22 del Reglamento de Procedimientos Mineros, aprobado por Decreto Supremo N° 018-92-EM, no señala por ningún lado que se deba cancelar el petitorio minero, más aún cuando ha señalado que viene tramitando el PEA. Lo que debió hacerse es una consulta al Ministerio de Cultura.



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N° 459-2021-MINEM/CM

11. Existe un precedente administrativo de la viabilidad de otorgamiento de concesión minera en la referida zona arqueológica, con pronunciamientos oficiales del Ministerio de Cultura, donde, en forma expresa, emite opinión favorable para el otorgamiento de una concesión minera; es el caso concreto de la concesión minera "JOSELITO 1 2015", código 61-00047-15.

III. CUESTIÓN CONTROVERTIDA

Es determinar si procede la cancelación del petitorio minero "EL RESCATE 2020 WVV" por encontrarse totalmente superpuesto al área de reserva arqueológica Líneas y Geoglifos de Nasca.

IV. NORMATIVIDAD APLICABLE

12. El artículo 21 de la Constitución Política del Perú que establece que los yacimientos y restos arqueológicos, construcciones, monumentos, lugares, documentos bibliográficos y de archivo, objetos artísticos y testimonios de valor histórico, expresamente declarados bienes culturales, y provisionalmente los que se presumen como tales, son patrimonio cultural de la Nación, independientemente de su condición de propiedad privada o pública. Están protegidos por el Estado.
13. La Resolución Directoral Nacional N° 654/INC, de fecha 13 de agosto del 2004, publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 27 de septiembre del 2004, que precisa el artículo 1 de la Resolución Jefatural N° 421, de fecha 26 de junio del 1993, que declara área de reserva arqueológica, integrante del Patrimonio Cultural de la Nación, a las Líneas y Geoglifos de Nasca, ubicadas en el perímetro comprendido por las coordenadas UTM, Datum PSAD-56 indicadas en el citado artículo.
14. El numeral 6.1. del artículo 6 de la Ley N° 28296, Ley del Patrimonio Cultural de la Nación, que establece que todo bien inmueble integrante del Patrimonio Cultural de la Nación de carácter prehispánico es de propiedad del Estado, así como sus partes integrantes y/o accesorias y sus componentes descubiertos o por descubrir, independientemente de que se encuentre ubicado en predio de propiedad pública o privada. Dicho bien inmueble integrante del Patrimonio Cultural de la Nación tiene la condición de intangible, inalienable e imprescriptible, siendo administrado únicamente por el Estado.
15. El literal f) del artículo 46 del Reglamento de Intervenciones Arqueológicas, aprobado por Decreto Supremo N° 003-2014-MC, que establece que para solicitar la autorización de Proyectos de Evaluación Arqueológica se deberá presentar el expediente ante la sede central del Ministerio de Cultura. El expediente contendrá la siguiente información: copia legalizada o fedateada del documento en el cual conste el legítimo interés del solicitante de los trabajos (título de propiedad, trámite de adjudicación, constancia de posesión, título de concesión, documento que acredite la viabilidad del estudio de pre inversión del proyecto de inversión pública u otro documento) sobre el área materia de evaluación arqueológica.



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N° 459-2021-MINEM/CM

16. El artículo V del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que señala que son fuentes del procedimiento administrativo, entre otros, las resoluciones emitidas por la Administración a través de sus tribunales o consejos regidos por leyes especiales, estableciendo criterios interpretativos de alcance general y debidamente publicadas. Estas decisiones generan precedente administrativo, agotan la vía administrativa y no pueden ser anuladas en esa sede. Asimismo, son fuente del procedimiento administrativo los pronunciamientos vinculantes de aquellas entidades facultadas expresamente para absolver consultas sobre la interpretación de normas administrativas que apliquen en su labor, debidamente difundidas.
17. El artículo VI del Título Preliminar de Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 que señala, entre otros, que los actos administrativos que al resolver casos particulares interpreten de modo expreso y con carácter general el sentido de la legislación, constituirán precedentes administrativos de observancia obligatoria por la entidad, mientras dicha interpretación no sea modificada. Dichos actos serán publicados conforme a las reglas establecidas en la citada norma.

V. ANÁLISIS DE LA CUESTIÓN CONTROVERTIDA

18. Mediante Oficio N° 177-2015-DGPC-VMPCIC/MC, de fecha 1 de junio de 2015, cuya copia se adjunta en esta instancia, la Dirección General de Patrimonio Cultural del Ministerio de Cultura señala que "no existe norma alguna que permita la emisión de CIRA en áreas consideradas como Patrimonio Cultural de la Nación, por lo tanto ninguna persona natural o jurídica puede intentar ejercer o continuar ejerciendo la actividad minera dentro del Área de Reserva Arqueológica de las Líneas y Geoglifos de Nasca".
19. En el caso de autos, al haberse determinado que el petitorio minero "EL RESCATE 2020 WVV" se encuentra totalmente superpuesto al área de la reserva arqueológica Líneas y Geoglifos de Nasca, declarada por Resolución Directoral Nacional N° 654/INC como área de reserva arqueológica, integrante del Patrimonio Cultural de la Nación, constituyendo un área intangible cuyas coordenadas han sido ingresadas en forma definitiva al Catastro de Áreas Restringidas, en aplicación de las normas antes expuestas, corresponde declarar la cancelación del derecho minero. Por tanto, la resolución venida en revisión se encuentra arreglada a derecho.
20. Respecto a lo señalado en los puntos 8 y 9 de la presente resolución, debe advertirse que para solicitar la autorización de Proyectos de Evaluación Arqueológica se debe presentar el expediente ante la sede central del Ministerio de Cultura, el cual debe contener, entre otras, la copia legalizada o fedateada del documento en el cual conste el legítimo interés del solicitante de los trabajos (título de propiedad, trámite de adjudicación, constancia de posesión, título de concesión, documento que acredite la viabilidad del estudio de pre inversión del proyecto de inversión pública u otro documento) sobre el área materia de evaluación arqueológica, conforme lo establece el artículo 46 del Reglamento de



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N° 459-2021-MINEM/CM

Intervenciones Arqueológicas, aprobado por Decreto Supremo N° 003-2014-MC. Por tanto, no es admisible la documentación de un petitorio minero para tramitar un proyecto de evaluación arqueológica.

- 
21. Respecto a lo argumentado por el recurrente que se indica en el punto 10 de la presente resolución, se debe señalar que la norma que menciona se encuentra actualmente derogada, siendo lo correcto aplicar el artículo 36 del Reglamento de Procedimientos Mineros, aprobado por Decreto Supremo N° 020-2020-EM. Asimismo, se debe señalar y reiterar que, mediante Oficio N° 177-2015-DGPC-VMPCIC/MC, la Dirección General de Patrimonio Cultural del Ministerio de Cultura señala que "no existe norma alguna que permita la emisión de CIRA en áreas consideradas como Patrimonio Cultural de la Nación, por lo tanto, ninguna persona natural o jurídica puede intentar ejercer o continuar ejerciendo la actividad minera dentro del Área de Reserva Arqueológica de las Líneas y Geoglifos de Nasca".
- 
22. Respecto a lo argumentado por el recurrente que se menciona en el punto 11 de la presente resolución, debe señalarse que la resolución que aprobó el título de la concesión minera "JOSELITO 1 2015" no constituye fuente del procedimiento administrativo ni precedente administrativo que esta instancia, por mandato legal, deba aplicar al presente caso, conforme lo establecen los artículos V y VI del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, citados en los puntos 16 y 17 de la presente resolución.
- 
23. Cabe precisar que el área de reserva arqueológica Líneas y Geoglifos de Nasca es un área restringida al haber sido declarada Patrimonio Cultural de la Nación por la autoridad competente, conforme a la Resolución Directoral Nacional N° 654/INC. Asimismo, el INGEMMET, a efectos de contar con información de dicha área en el Catastro de Áreas Restringidas, sólo recoge las normas y disposiciones administrativas pertinentes a fin de facilitar la labor de advertir técnicamente las superposiciones en cada procedimiento ordinario de titulación de concesión minera.
- 
24. Por otro lado, este colegiado, en reiterados precedentes administrativos, ha confirmado la cancelación de derechos mineros con superposición total al área restringida reserva arqueológica Líneas y Geoglifos de Nasca.

V. CONCLUSIÓN

Por lo expuesto, el Consejo de Minería debe declarar infundado el recurso de revisión formulado por Luis Walter Vásquez Vásquez contra la Resolución de Presidencia N° 0888-2021-INGEMMET/PE/PM, de fecha 31 de marzo de 2021, de la Presidenta Ejecutiva del INGEMMET, la que debe confirmarse.

Estando al dictamen de la vocal informante y con el voto favorable de los miembros del Consejo de Minería que suscriben;



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

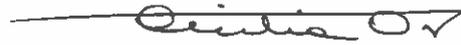
RESOLUCIÓN N° 459-2021-MINEM/CM

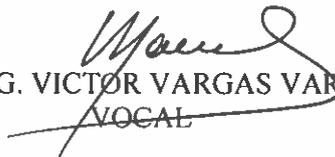
SE RESUELVE:

Declarar infundado el recurso de revisión formulado por Luis Walter Vásquez Vásquez contra la Resolución de Presidencia N° 0888-2021-INGEMMET/PE/PM, de fecha 31 de marzo de 2021, de la Presidenta Ejecutiva del INGEMMET, la que se confirma.

Regístrese, Comuníquese y Archívese.


ING. FERNANDO GALA SOLDEVILLA
PRESIDENTE


ABOG. CECILIA ORTIZ PECOL
VICE-PRESIDENTA


ING. VICTOR VARGAS VARGAS
VOCAL


ABOG. MARILÚ M. FALCON ROJAS
VOCAL


ABOG. CARLOS ROMERO CAIRAMPOMA
SECRETARIO RELATOR LETRADO (e)